

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Abril 8 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0433
SOLICITUD RAD. N° 2021-004

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud allegada vía correo electrónico institucional, signada por la apoderada judicial de la entidad demandante dentro de las presentes diligencias adelantadas por **FINESA S.A.**, y dirigidas en contra del señor **ROBERTO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida por la jurista signataria dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia se decretará la terminación del presente trámite, de conformidad con lo estatuido en el Numeral 3°, Art. 2.2.2.24.2.22 del Decreto 1835 de 2015, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

RESUELVE:

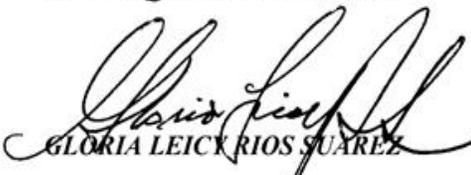
1°) **DECRETAR** la terminación del presente trámite de Aprehesión y entrega de bien, en razón del memorial de desistimiento del acreedor y respecto del Contrato de Garantía Mobiliaria N° 00000001168110 [Prenda sin tenencia del acreedor], y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) **ORDÉNESE** la cancelación de la orden de inmovilización decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0346 de marzo 16 de 2021. Para tal efecto, líbrense por Secretaría la comunicación electrónica que corresponda con destino a la Policía Nacional -Sección automotores- mebog.sijin-radic@policia.gov.co, así como a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin.jefat@policia.gov.co, a fin de que se abstengan de incautar el vehículo de la referencia.

3°) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 021
Fecha: ABRIL 15 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia